

Señores:

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD  
PROCESO: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
SOLICITANTE: PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT SAS  
EXPEDIENTE: 102993  
DESPACHO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Conforme al artículo 19 de la ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS, EXPEDIENTE No. 102993** en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSTAURADO** por la empresa **PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S.**, identificado con NIT No. **900844752-7**, siendo acreedores: **LEYDY PATRICIA ALDANA HASTAMORIR, YURANY ALDANA HASTAMORIR, JHON JAIRO LEÓN ORJUELA, GLADYS ORJUELA RÍOS, PATRICIA ORJUELA RÍOS, EDUARDO PINILLA, YOBANY MONTENEGRO PERDOMO, BANCOLOMBIA S.A., FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., GLORIA BETCY ALDANA HASTAMORIR, FABIO AREVALO PARROQUIANO, ROSA ELVIA AREVALO PARROQUIANO, SANDRA PAOLA ACOSTA BLANCO, FABIO GÓMEZ CONTRERAS y HUGO RAMOS COLMENARES.**

Por lo anterior y en aras de dar cumplimiento al artículo 19, numeral 9 de la Ley 1116 de 2006, se procede a la transcripción del aviso expedido por el Despacho:

(...) **“AVISO REORGANIZACIÓN**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DEL 03 DE JUNIO DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROCESOS DE INSOLVENCIA, CON EL FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA EN EL SECTOR EMPRESARIAL Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2021-01-523628 DEL 26 DE AGOSTO DE 2021.**

**AVISA:**

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-523628 del 26 de agosto de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Abreviada a la Sociedad **PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.844.752**, con domicilio en Ventaquemada – Boyacá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020.
2. Que, según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Eduardo Arévalo Parroquiano**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.173.048, para ejercer las funciones como

promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Calle 4 No. 4 - 31 en Ventaquemada - Boyacá, Celular: 321 210 5544 - 320 381 2982, Correo electrónico: profruit.sas@gmail.com** y/o con su apoderado, Doctor **Fredy Alberto Rojas Rusinque**, en la dirección: **Calle 22 No. 9 - 96 Oficinas 201-204 en Tunja - Carrera 9 No. 11-46 Oficina 209 en Sogamoso, Celular: 313 868 1418, 320 837 3308, 311 282 7066, 310 220 6756, Correo electrónico: consultoresprofesionalesltda@gmail.com**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del auto de admisión, la sociedad deudora, sin autorización del juez del proceso de insolvencia, deberá abstenerse de realizar, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **09 de septiembre de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **15 de septiembre de 2021**, a las **5:00 p.m.**

**LADY CAROLINA BERMUDEZ HERRERA**

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial" (...)

Por lo anterior, me permito traer a colación el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra contempla:

(...) **“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse** ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

**El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.**

El promotor o **el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de**

**Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.** El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"... (...). ....

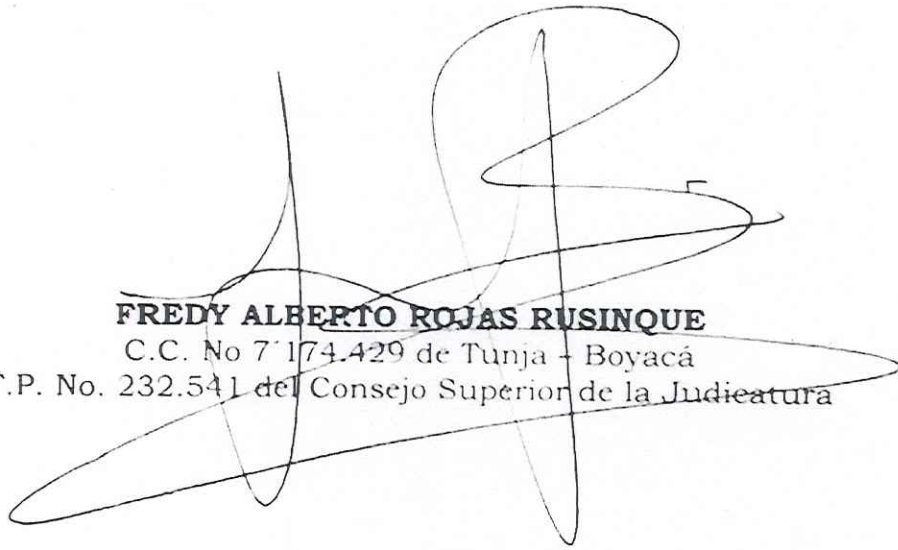
Lo anterior es con el fin, de informar que en aquellos Despachos que se adelanten procesos ejecutivos o cobro en contra de mi representado la Empresa **PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S.**, tienen la obligación de remitir el proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**IMPORTANTE:** Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la **Avenida el Dorado No. 51 - 80** de la Ciudad de Bogotá D.C. Email: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co).

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,



**FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**  
C.C. No 7.174.429 de Tunja - Boyacá  
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-523628

Tipo: Salida Fecha: 26/08/2021 04:07:36 PM  
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 900844752 - PRODUCTORA COMERC Exp. 102993  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 10 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010986

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S.

**Asunto**

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviado

**Proceso**

Reorganización Abreviado

**Promotor**

Eduardo Arévalo Parroquiano

**Expediente**

0

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2021-01-434360 del 30 de junio de 2021, la sociedad Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S., a través de apoderado solicitó la admisión a un proceso de Reorganización.
2. Mediante oficios 2021-01-451580 del 14 de julio de 2021, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2021-02-019541 del 23 de julio de 2021 la sociedad, allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| 1. Sujeto al régimen de insolvencia  |                               |
| Fuente:<br>Art. 2, Ley 1116 de 2006  | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:<br><br>En el memorial 2021-01-434360 se advirtió que La sociedad Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S., identificada con NIT 900844752-7, domiciliada en la ciudad de Ventaquemada y cuya dirección principal y de notificación judicial es Calle 4 4 31<br><br>En el memorial 2021-01-434360 se indico que El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social objeto social. la sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades - producir, comercializar y exportar frutas y derivados de las mismas; verduras, legumbres y todo tipo de productos agrícolas. en general celebrar y |                               |





ejecutar toda clase de actos, negocios, contratos y actividades tendientes a su objeto complementario, prepararlo y ejecutarlo".

De folio 3 a 7 del anexo AAA del memorial 2021-02-019541 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S.

**2. Legitimación**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 11, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 se aporta: Solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772, presentada por Eduardo Arévalo Parroquiano, identificado con número de documento 7173048, Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S.

**3. Cesación de pagos**

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|--|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$ 1.029.779.814

En el memorial 2021-01-434360 se aporta certificación de cesación de pagos en la que se indica que el deudor tiene por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones por \$ 740.667.182

En el memorial 2021-01-434360 se indicó que las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.

En el memorial 2021-01-434360 se indicó que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 89% del pasivo total por \$1162992694, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el memorial 2021-01-434360 se indicó que el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 64% del pasivo total por \$1162992694, a corte del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el memorial 2021-01-434360 se aporta la relación correspondiente a dos o más demandas.

**4. Incapacidad de pago inminente**

|  |   |
|--|---|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>No Aplica |
|--|---|

**Acreditado en solicitud:**  
No aplica

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

A folio 8 del anexo AAA del memorial 2021-02-019541 obra certificación suscrita por Representante Legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S. a la fecha nos e encuentra incurso en causal de disolución por perdida y ninguna diferente a esta"

**6. Contabilidad regular**

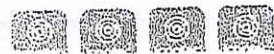
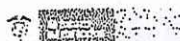
|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 se indicó que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, la sociedad indica que pertenece al grupo que aplica NIIF para PYMES.

**7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al**





**Sistema de Seguridad Social**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 32, Ley 1429 de 2010 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 se indicó que la sociedad PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S. tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco por \$ 38.116.835

En el memorial 2021-01-434360 se aportó certificación de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, suscrita por el representante legal.

En el memorial 2021-01-434360 la sociedad PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S. indica que el plan de pagos para los pasivos por retenciones obligatorias con el fisco corresponde a: "Un pago diferido en 12 meses".

En el memorial 2021-01-434360 la sociedad PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S. indica que no tiene pasivos por descuentos a trabajadores. La certificación está suscrita por el representante legal.

En el memorial 2021-01-434360 la sociedad PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S. indica que no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. La certificación está suscrita por el representante legal.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 la sociedad manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años**

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| <b>Fuente:</b><br>Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
|---|--------------------------------------|

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-434360 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-434360 se aporta las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-434360 se aporta estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

En el memorial 2021-01-434360 se aporta estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

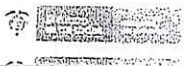
En el memorial 2021-01-434360 se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

Los estados financieros que se aportaron con memorial 2021-01-434360 se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. Los estados financieros se encuentran suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.

En el memorial 2021-01-434360 se aporta: Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En el memorial 2021-01-434360 se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.

En el memorial 2021-01-434360 se aportaron los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. Los estados financieros se encuentran

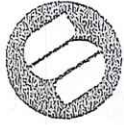




|  |                               |
|--|-------------------------------|
| suscritos por el contador al 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017.   |                               |
| <b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>  |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.2, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio al 31 de mayo de 2021.</p> <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de mayo de 2021.</p> <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportaron Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el representante legal.</p> <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportaron: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el contador.</p> |                               |
| <b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>   |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.3, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>El peticionario adjunta inventario de activos de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2021.</p> <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.</p> <p>En el memorial 2021-01-434360 se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior. El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo(s) en el estado de situación financiera.</p>          |                               |
| <b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>  |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.4, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>En el memorial 2021-01-434360 la sociedad aporta las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia en el documento adjunto.</p>   |                               |
| <b>13. Flujo de caja</b>   |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.5, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>En el memorial 2021-01-434360 la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.</p>   |                               |
| <b>14. Plan de Negocios</b>  |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.6, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>En el memorial 2021-01-434360 la sociedad aporta el plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.</p>  |                               |
| <b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>  |                               |
| Fuente:<br>Art. 13.7, Ley 1116 de 2006   | Estado de cumplimiento:<br>Si |
| Acreditado en solicitud:   |                               |
| <p>En el memorial 2021-01-434360 se aporta: En el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.</p>  |                               |







|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| <b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1675</b> |                                      |
| <b>Fuente:</b><br>Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015   | <b>Estado de cumplimiento:</b><br>Si |
| <b>Acreditado en solicitud:</b><br><br>La sociedad manifiesta no tener bienes dados en garantía.   |                                      |

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir a la sociedad Productora Comercializadora y Exportadora Profruit S.A.S., identificada con NIT 900844752-7, domiciliada en el municipio de Ventaquemada y cuya dirección principal y de notificación judicial es Calle 4 4-31, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

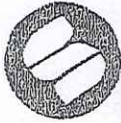
**Segundo.** Advertir al representante legal de la sociedad Eduardo Arévalo Parroquiano, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.





**Quinto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

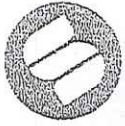
**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos%20de%20deposito%20judicial/Paginas/default.aspx).





**Octavo.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las



direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo tercero.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Décimo quinto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

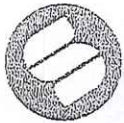
**Décimo sexto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Décimo octavo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo



ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**Vigésimo.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 25 de enero de 2021 a las 2:00 pm.

**Vigésimo primero** Se advierte que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrense el oficio correspondiente.

**Vigésimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo quinto** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo séptimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo octavo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo noveno.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

10/10  
AUTO

2021-01-523628

PRODUCTORA COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA PROFRUIT S.A.S.

**DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

